

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8764

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.
(Gacetas 16 al 18 de Febrero)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Octubre de 1919, por el que fueron reorganizados la constitución corporativa y los servicios técnico-administrativos del Instituto de Reformas Sociales, encomendaron a la Sección de Asociaciones del mismo, como materias propias de investigación y estudio de la ilustre Corporación, no sólo cuanto se relaciona con la vida de la Asociación en general, corporativismo profesional, régimen paritario, censos sociales, etc., sino también la experiencia y el estímulo de aquellas formas especiales de acción colectiva como la previsión, mutualidad y cooperación, que, tanto en el orden internacional como dentro de las fronteras de nuestro país, van adquiriendo cada día mayor importancia y desarrollo, a la vez que se hace más palpable la conveniencia de que se les preste más cuidadosa atención, por la intensa y beneficiosa influencia que ellas ejercen en el ambiente social.

Singularmente, la necesidad de reanudar estudios y trabajos de estadística, información y divulgación de la acción cooperativista y de clasificación y legislación sobre esta materia, indujeron al Pleno del Instituto de Reformas Sociales y a su Consejo de Dirección a proponer al Gobierno de V. M. la creación de una Sección especial que se dedicara a esos estudios, propuesta cuya aceptación vienen a aconsejar, por otra parte, la intensidad creciente del movimiento cooperativo internacional y el desarrollo del cooperativismo español, al que ha dado impulso el Real decreto de 11 de Diciembre de 1920, por razón de las organizaciones creadas a su género para el amparo y por el estímulo que indirectamente representa para las demás.

La adopción de tal medida no implicó innovación alguna en las funciones que al Instituto de Reformas Sociales encomendó el Real decreto de 14 de Octubre de 1919, ni aumento de los gastos generales del Estado, sino que es simplemente una reorganización de los servicios ya encomendados a aquella ins-

titución, ajustada a las cifras que para las atenciones de aquéllos figuran en los Presupuestos vigentes.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Joaquín Chapaprieta Torregrosa

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El artículo 31 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 31. De la Dirección general de legislación y acción social formarán parte las siguientes Secciones técnico-administrativas: Legislación y Publicidad, Cultura y Acción social, Jurisprudencia, Asociaciones, Cooperación, Agro-social.»

2.º El artículo 35 del citado Real decreto quedará redactado en estos términos:

«Artículo 35. Corresponderá a la Sección de Asociaciones las materias siguientes: Asociación en general, sindicalismo, corporativismo profesional, régimen paritario, censos sociales que no estén encomendados a otras Secciones, mutualidad y Asociaciones de previsión, en relación con el Instituto Nacional de Previsión.»

3.º Se añadirá al Real decreto mencionado un nuevo artículo, con la numeración 35 bis, así redactado:

«Artículo 35 bis. La Sección de Cooperación estudiará todo lo relativo a Cooperativas y Ligas de consumidores; formará y conservará el censo y la estadística de los españoles, con las cuales mantendrá relación frecuente para seguir de cerca su desarrollo; reunirá la información más completa posible acerca de la situación y progreso del cooperativismo en los distintos países; contribuirá, por los medios que en cada caso resulten más adecuados, a dar a conocer el movimiento cooperativo de España y del extranjero y a divulgar los principios y la técnica de la cooperación; contestará las consultas que sean formuladas por las entidades cooperativas y preparará los informes y proyectos legislativos relacionados con tales materias.»

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Joaquín Chapaprieta Torregrosa

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El espíritu de la Real orden de 7 de Noviembre de 1921, cuya ejecución y cumplimiento se ordena por la de 25 de Enero próximo pasado, no es otro que el mejor deseo de la Administración, compatible con sus legítimos intereses, de no lesionar, en lo que no resulten perjudicados los propios, los de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos que por ser llamados al servicio de las armas no pudieron actuar ante los respectivos Tribunales, por lo que no cabe establecer diferencia de fecha respecto de la de incorporación, siempre que concurren en el opositor las circunstancias que motivaron aquella Real orden.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los opositores de la convocatoria de 1920 pendientes de actuación ante los Tribunales por estar incorporados a filas en la fecha que les correspondía en tercer llamamiento puedan concurrir al que empezará en 26 del actual, siempre que hubieran justificado o justificaren aquella circunstancia con anterioridad al día 20 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

(Gaceta 13 Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Baleares para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 17 de Febrero)

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por D. Juan Martínez Moreno, co-

mo Presidente de la Asociación de patronos peluqueros y barberos de Madrid, y por el Presidente y Secretario de la Asociación de dependientes de peluquerías y barberías de Madrid, en súplica de que se dicte una disposición que unifique el horario de las peluquerías establecidas en los Círculos de recreo y Hoteles de Viajeros con el que rige para los demás establecimientos del gremio:

Resultando que los solicitantes aducen como fundamento que, al trabajar las peluquerías de los Centros expresados en horas distintas que las demás, no sólo se infringe el precepto legal de que los pactos entre patronos y obreros han de ser uniformes para cada gremio, sino que se coloca a las peluquerías en general en evidente inferioridad con las de los Hoteles y Casinos, aparte de la dificultad de inspeccionar si en estas últimas se cumple la jornada legal de trabajo:

Resultando que como antecedentes de esta cuestión se exponen la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Febrero de 1922, por la que se desestimó un recurso de alzada interpuesto contra multa gubernativa impuesta por infracción de la jornada mercantil cometida por un Círculo de recreo en su peluquería, y un informe del Instituto de Reformas Sociales sobre otro caso análogo, en que propuso se dictase una resolución como la que ahora se pide:

Resultando que a los escritos se acompaña una certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid, acreditativa de que los Casinos, Hoteles y Círculos que tienen peluquería satisfacen la contribución correspondiente por el ejercicio de esta industria, insertándose también una relación nominal de las entidades que se hallan en este caso:

Considerando que las leyes sociales han de ser cumplidas con un criterio de generalidad e igualdad que excluya todo privilegio, no sólo en garantía del ejercicio de la industria, sin competencias basadas en excepciones inadmisibles, sino principalmente en beneficio de los obreros; de donde se deduce que las peluquerías explotadas por Casinos u Hoteles deben estar sometidas exactamente a las mismas reglas de funcionamiento que las que sirven al público en general:

Considerando que no se puede negar a los peluqueros y barberos de Círculos, Casinos y Hoteles el beneficio que concede la ley de Jornada mercantil, porque por la especialidad de su servicio no pueden ser considerados como criados de servicio doméstico:

Considerando que la misma naturaleza del trabajo que tales dependientes prestan, con jornada de la que buena parte es nocturna, aconseja concederles

el beneficio de la ley de 4 de Julio de 1918:

Considerando que siendo los Casinos u Hoteles, para los efectos de esta cuestion, patronos peluqueros, bien lo sean por si, bien por arrendar el servicio, es incontestable que estan sometidos, no solo a las leyes sociales, y especialmente a la acabada de citar, sino a los pactos que con caracter de uniformidad para todo el gremio hayan sido celebrados por patronos y obreros, y aprobados por el Gobernador civil, relativos a la horas de apertura, cierre y descanso y por lo tanto, han de cumplir estas reglas como las demas peluquerias:

Considerando que las peluquerias de Casinos y Hoteles son, en rigor, verdaderos establecimientos mercantiles puesto que pagan determinada contribucion y cobran el servicio que prestan son competidores de las demas peluquerias, y mas o menos frecuentemente se hallan arrendadas a patronos:

Considerando que la concesion de beneficios a la dependencia mercantil debe interpretarse siempre con criterio extensivo, por ser el mas favorable a los necesitados de tutela publica, y que la concesion de excepciones, en cambio, debe hacerse con criterio restrictivo, para evitar que la regla general pierda su efecto:

Considerando que no hay precepto legal que autorice a suponer distinta naturaleza entre el obrero peluquero que presta servicio en una tienda abierta al publico y el que lo presta en esos Casinos u Hoteles, y no habiendo distinguido el legislador entre ellos al redactar la Ley y el Reglamento de la jornada mercantil, no hay razon alguna para establecer la distincion en la practica:

Vistas la ley de 4 de Julio de 1918 y la Real orden de este Ministerio de 6 de Febrero de 1922, y de acuerdo como informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por las entidades peticionarias, ha tenido a bien disponer con caracter general:

1.º Las peluquerias establecidas en toda clase de Sociedades, Circulos, Casinos, Hoteles, Fondas y demas establecimientos analogos, estan sometidas como las que sirven al publico en general a todas las leyes y disposiciones sociales, y singularmente a la de 4 de Julio de 1918.

2.º Para las horas de apertura, cierre y descanso se regiran asimismo, sin excepcion alguna, por los pactos acordados entre patronos y obreros del gremio en cada localidad, con caracter uniforme.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, insercion en la Gaceta de Madrid y a los efectos de la Inspeccion del Trabajo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 14 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 480

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservacion y reparacion de carreteras

Hasta las trece horas del dia 3 de Marzo proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Seccion de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, a horas habiles de oficina proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilometros 11 al 14 de la carretera de Andraitx a Estellenche cuyo presupuesto asciende a 20.497.33 pesetas, siendo el plazo de ejecucion hasta e-

31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 200 pesetas.

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 9 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion estaran de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los dias y horas habiles de oficinas.

Madrid 12 de Febrero de 1923. El Director General, P. O., Valenciano. Sr. Gobernador Civil de Baleares.

Núm. 458

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Enero de 1923

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domesticos en esta provincia, durante el mes expresado.

San Juan. - Enfermedad Viruela, especies atacadas Ovina, invasiones 6

Ferrerias. - Enfermedad Pulmonia contagiosa, especies atacadas Porcina, invasiones 7, bajas por muerte o sacrificio 5.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1922-23. - Mes de Febrero

La Comision de Hacienda propone a V. E. la distribucion de fondos por capitulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policia de Seguridad, Policia urbana y rural, Instruccion publica, Beneficencia, Obras publicas, Correccion publica, Montes, Cargas, Obras de nueva construccion, Imprevistos, and Total.

En Palma a 5 Febrero 1923. - Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesion de hoy. - El Alcalde, Guillermo Forteza. - El Secretario, Antonio Rosselló.

RESUMEN

del Plan de alumbrado maritimo que se cita en el anuncio anterior

ISLAS DE IBIZA Y FORMENTERA

APARIENCIA

Table with 4 columns: Nombre de los faros, Actual, Característica, and Alcance millas. Lists lighthouses like Formentera, Cabo Barberia, Los Puercos, Dado Grande, etc.

ISLA DE MALLORCA

APARIENCIA

Table with 4 columns: Nombre de los faros, Actual, Característica, and Alcance millas. Lists lighthouses like Isla Cabrera, Isla horadada, Salinas, Puerto Oolom, etc.

APARIENCIA

NOMBRE DE LOS FAROS	DE LA PROPUESTA	
	ACTUAL	Característica
Isla del Aire.	Blanca con destellos de 60"	Destellos equidistantes
Boya de entrada babor.	Ninguna	Centelleante roja
Boya de entrada estribor.	Ninguna	Centelleante verde
Punta de San Carlos.	Grupo de 4 ocultaciones.	Grupo de 4 ocultaciones
Lazareto.	Fija verde	Fija verde
Cabo Pons.	Fija roja	Fija roja
Boya de San Felipe.	Centelleante verde	Centelleante verde
Boya del Moro.	Centelleante roja	Centelleante roja
Boya de las Titas.	Centelleante blanca.	Centelleante blanca
Boya de las Ratas.	Centelleante verde	Centelleante verde
Favariix.	Grupo de 2 y 1 destellos.	Grupo de 2 y 1 destellos
Caballeria.	Grupo de 2 destellos	Grupo de 2 destellos
Nati.	Grupo de 3 y 1 destellos	Grupo de 3 y 1 destellos
Fornells.	Ninguna	Alineación de 2 luces blanca la posterior y roja la anterior.
Puerto de Fornells.	Ninguna	Fija roja
Ciudadela.	Grupo de 3 y 2 ocultaciones.	Grupo de 3 y 2 ocultaciones
Dartuch.	Blanca con 3 destellos	Fija blanca con grupos de tres destellos

Alcance millas
31
6
5
10
6
8
5
6
11
5
32
36
26
10 y 7
6
12
16 y 22

Núm. 416
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1922-23.-Mes de Febrero
Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5.642'77
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.658'66
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	6.360'81
Id. 4.º—Instrucción pública	3.003'50
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	2.916'81
Id. 6.º—Obras públicas.	2.369'65
Id. 7.º—Corrección pública	
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	7.792'46
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	500'00
Id. 11.—Imprevistos.	291'66
Id. 12.—Resultas.	
Total.	30.536'32

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Febrero de 1923.—El Secretario, Santiago Maspoch.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Seguí.

Núm. 423

D. Luis Llull Literas, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 1923 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación y presentarse en la Casa Consistorial Son Servera a 10 de Febrero de 1923.—El Presidente de la Junta general de repartimiento, Luis Llull.

Listas de los Sres. Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para Senadores.

Núm. 412

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Cardell Amengual
Matias Vives Cardell

D. Jaime Coll Ripoll
Juan Colom Muntaner
Bartolomé Ripoll Marroig
Francisco Cardell Colom
Bernardo Ripoll Bauzá
Jerónimo Salas Ripoll

Mayores Contribuyentes

D. Pedro J. Mas Cañellas
Bartolomé Vives Mas
Jaime Puig Canals
Pedro Coll Marroig
Bartolomé Bauzá Ripoll
Jaime Nadal Camps
Juan Coll Coll
José Coll Marroig
Mateo Marroig Marroig
Juan Mas Marroig
Sebastián Vives Estades
Pedro Canals Vives
Antonio Vives Estades
Pedro Coll Morey
Damián Deyá Canals
Juan Deyá Canals
Francisco Colom Ripoll
Miguel Ripoll Cardell
Juan Marroig Mas
Juan Ripoll Bauzá
Antonio Muntaner Canals
Antonio Coll Morey
José Coll Ripoll
Antonio Vives Mas
Bartolomé Bullán Vives
Miguel Deyá Colom
Juan Mas Mulet
Bernardo Fiol Calafat
Honofre Humbert Sureda
Juan Mas Bauzá
José Marroig Mas
Francisco Mas Marroig
Deyá 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, G Cardell.

Núm. 436

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Bessard Barrera
José Serra Ramis
Matias Mesquida Nadal
Pedro Ant.º Garau Frau
Ramón Oliver Ramis
Jaime Cañellas Cañellas
Bartolomé Mas Serra
Miguel Roselló Bernad
Pedro José Jaume Castelló
Antonio Cañellas Queiglas
Pedro Juan B. Bilion Sureda
Francisco Serra Vich

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Cañellas Rigo
Eduardo Sabrafín Carbonell
Juan Moya Roca
Onofre Tous Torrens
José Masot Tortella
Rafael Jaume Liabrés
Juan Homar Simonet
Rafael Jaume Ribas
Jorge Cabrer Pons
Juan Rigo Carrió
Juan Barceló Planas
Guillermo Palou Socias (de Felipe)

D. Benito Campins Ponsell
Lorenzo Arrom Sampol
Antonio Vives Canals
Pedro Ant.º Palau Serra
José Serra Carrió

Antonio Amengual Amengual
Gaspar Jaume Juliá
Pedro José Pons Terrades
Bartolomé Munar Fullana
Bartolomé Serra Marqués
Bartolomé Garau Cañellas
Baltasar Cañellas Cañellas
Pedro Trias Mir
Gabriel Jaume Oliver
Rafael Bosch Ramis
Vicente Dois Frau
Juan Cabot Roca
Jaime Botger Coll
Pedro José Busquets Company
Antonio Batle Amengual
Pedro Ant.º Garau Cañellas
Pablo Corró Pizá
Pedro José Mas Serra
Gregorio Cañellas Carrió
Pablo Mas Alcina
Antonio Riera Bassa
Gaspar Moyá Roca
Vicente Jaume Castelló
Jorge Sastre Mayol
Vicente Capó Colom
Antonio Matas Pou
Miguel Serra Comas
Rafael Jaume Juliá
Antonio Jaume Juliá
Miguel Suau Binimells
Antonio Servera Roca

Maratxi 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Bestard.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 438

Don Juan Alcover Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Cerifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a tres de Febrero de mil novecientos veintitres. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Bartolomé Gamundi Marcús, labrador, vecino de Fornalutx, defendido por el Letrado D. Manuel Fiol y representado por el procurador D. Francisco Pizá, contra D. Francisco y D.ª María del Carmen Villalonga y Fabregues, sin profesión, vecinos de esta ciudad, el primero dirigido y representado respectivamente por el Letrado D. Alejo Corbella y el procurador D. Juan Cabot, sobre pago de cantidad; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Francisco Villalonga de la sentencia que pronunció al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintidos por lo que se declara haber lugar a la demanda en juicio declarativo de menor cuantía deducido por D. Bartolomé

Gamundi y Marcús y en su virtud se condena a los demandados D. Francisco y D.ª María del Carmen Villalonga y Fabregues a pagar al demandante dos mil trescientas diez y ocho pesetas nueve céntimos, sin hacer especial imposición de costas. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo a D. Francisco Villalonga y Fabregues las costas de esta instancia. Para su notificación a Doña María del Carmen Villalonga y Fabregues publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro segundo día se solicite y fuese posible notificársela personalmente. Y así por esta definitiva juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximiano Bravo.—R. Cayetano Vazquez.—Miguel Sanjuan.—Alfonso de Pando.—José Fernandez Orbeta.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a diez de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Juan Alcover, Secretario.

Núm. 422

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Hago saber: Que en el sumario número tres del corriente año, sobre hurto de gallinas en la noche del seis al siete del mes de Enero de mil novecientos veintitres al vecino de Lloseta (Mallorca) Mariano López Clavería de un gallinero sito en la finca denominada Santo Tomás, de la expresada villa, en cantidad de ocho, se ha acordado con esta fecha encargar a todas las autoridades e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de dichas gallinas, que son de color negras, rojas, pintadas y blancas, sin ser alguna particular, y de unas cuatro a cinco ternas de peso cada una, deteniendo a los que las posean y no justifiquen en debida forma su procedencia, requiriendo a las autoridades judiciales y gubernativas procedan a la busca y detención de los autores de dicha sustracción, poniéndoles, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido, a mi disposición, juntamente con las gallinas ocupadas.

Dado en Inca a ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—Luis Diaz.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 475

Don José Soler y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahon.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de José Mercadal Anglada de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Sebastián y de Antonia, soltero, abuelo, natural y vecino de Ciudadela, domiciliado en la calle de Martorell n.º 12 fallecido en su domicilio el día doce de Diciembre último, se anuncia la muerte sin testar de dicho José Mercadal Anglada y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos Sebastián, Antonio, Juan y Rafael Mercadal Anglada y sus sobrinos Sebastián, Cristóbal y Gabriel Mercadal Bagur, hijos del hermano premuerto Gabriel Mercadal Anglada; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Mahón a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Núm. 362

CEDULAS DE NOTIFICACION Y CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Bartolomé Roca y Alzamora y en providencia de hoy queda acordado se haga saber la

incoación de tal expediente, a las personas ignoradas que forman la familia del alienado D. Bartolomé Roca Azamora, a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido Don Bartolomé Roca, y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintidos Noviembre mil novecientos veintidos.—El Secretario.

Núm. 363

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.^a Catalina Grimalt Cafiellas y en providencia del día de hoy queda acordado se haga saber a D.^a Francisca Cafiellas, la incoación de tal expediente como también a las demás personas ignoradas que forman la familia de la alienada D.^a Catalina Grimalt, a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de la repetida Doña Catalina Grimalt y siendo de domicilio desconocido los parientes de esta última, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintidos Noviembre mil novecientos veintidos.—El Secretario.

Núm. 364

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.^a Margarita Portell y Pascual y en providencia del día de hoy queda acordado se haga saber a D.^a María Pascual Redó, la incoación de tal expediente, como también a las demás personas ignoradas que forman la familia de la alienada D.^a Margarita Portell, a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de la repetida D.^a Margarita Portell; y siendo de domicilio desconocido los parientes de esta última, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintidos Noviembre mil novecientos veintidos.—El Secretario.

Núm. 456

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Instrucción accidental del distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye bajo el número 182 sobre expedición de cocaina ha dispuesto se cite en legal forma a Josefa Fernandez Garcia conocida por Soledad, pupila que fué de la casa de lenocinio llamada Casa Elena, hoy de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca a este Juzgado de la Catedral a fin de declarar en la expresada causa.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada y en cumplimiento de lo mandado libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma once de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—P. O. del Secretario D. Sebastian Gaxa.—Miguel Oliver, oficial auxiliar.

Núm. 417

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de

hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita con los apercibimientos que determina el artículo 52 de la Ley del jurado, a D. Martin Guasp Pou, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, a fin de que a las diez y media de los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de Abril próximo comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir como jurado al juicio por jurados de las causas sobre abusos deshonestos contra Juan Obrador Hoguey; sobre falsedad y estafa contra José Sastre y otro; sobre falsedad en documento oficial contra Saulo Squella y otro; sobre abusos deshonestos contra Juan Quetglas Amengual; sobre corrupción de menores contra Antonio Rodriguez y otra; sobre corrupción de menores contra Maria Antonia Gutierrez; sobre robo contra Antonio Gonzalez y otro; y sobre corrupción de menores contra Maria Pons Vallori y otra.

Mahón siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 477

Don Antonio Vidal Viallonga, Juez municipal, letrado de la ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de D.^a Catalina Taltavull Rudaquets, de este vecindario, en el juicio verbal despues ejecución de sentencia y ahora procedimiento de apremio que sigue contra D. Miguel Taltavull y Pons, ausente en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, sus herederos o causa-habientes tambien ignorados, se saca a pública subasta por término de diez días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán la participación del inmueble que se mencionará, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día quince de Marzo próximo venidero y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sita en el piso alto de la casa número treinta y tres de la calle de Alonso III de esta población.

Una octava parte indivisa, de pertenencia de D. Miguel Taltavull Pons, de la casa número treinta y siete y treinta y nueve de la calle de la Concepción de esta Ciudad, cuya medida superficial métrica de dicha casa se ignora y linda a la derecha con otra de Miguel Pax, a la izquierda con la casa números treinta y uno y treinta y tres de dicha calle perteneciente hoy a D. Lucas Taltavull y Rudaquets, y al dorso con huerto de una casa de Francisco Andreu; justipreciada dicha octava parte indivisa en ciento treinta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la porción del inmueble que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que correspondiera al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.º Los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este Partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir nin-

gunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

4.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón a trece de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 476

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de D.^a Catalina Taltavull Rudaquets de este vecindario, en el juicio verbal, despues ejecución de sentencia, y ahora procedimiento de apremio que sigue contra D. Lucas Taltavull Aragonés, ausente en ignorado paradero, y caso de haber fallecido a sus herederos o causa-habientes, tambien ignorados, se saca a pública subasta por término de diez días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán la participación del inmueble que se mencionará; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y seis de Mayo próximo venidero y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en el piso alto de la casa número treinta y tres, de la calle de Alonso III de esta población.

Una octava parte indivisa perteneciente a D. Lucas Taltavull Aragonés, de la casa número treinta y siete y treinta y nueve de la calle de la Concepción de esta ciudad, cuya medida superficial métrica de dicha casa se ignora, y linda a la derecha con otra de Miguel Pax, a la izquierda con la casa número treinta y uno y treinta y tres de dicha calle, perteneciente hoy a Don Lucas Taltavull Rudaquets y al dorso con huerto de una casa de Francisca Andreu; justipreciada dicha octava parte indivisa en ciento treinta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la porción de inmuebles que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que correspondiera al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que hicieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.º Los títulos de propiedad existentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este Partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

4.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda para la transmisión.

Dado en Mahón a trece de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y seis a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de este Hospital.

Palma 12 de Febrero de 1923.—Venancio Rocio.

Articulos que se citan

Aceite mineral, Aceite vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, Arroz, Azúcar, Bigochos, Chocolate, Café, Carne de vaca, Carbón vegetal, Garbanzos, Carboncok, Gallinas, Huevos, Leche de cabras, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común, e id. generoso.

Núm. 464

D. Fernando de Bonrostro y Reynoso, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. Ambrosio de Lemo Garcia.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la villa de Esporlas que reuna las condiciones necesarias para alejar en ella seis individuos casados y tres solteros, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Montegro número cuatro, dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa Ayuntamiento de la mencionada villa y en el zaguán de la casa-cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Esporlas a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días despues del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de sesenta pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de la póliza del contrato y de sus copias serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma diez y siete de Febrero de mil novecientos veintitres.—Fernando de Bonrostro.—V.º B.º—A. de Lemo.

Núm. 474

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

DE MANACOR

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, el día veinte y seis del actual a las diez y siete.

Lo que se comunica a tenor de lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos.

Manacor 15 de Febrero de 1923.—P. A. del C. de A.—El Vocal Secretario, Antonio Literas.